

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cuatro de marzo de dos mil veintidós

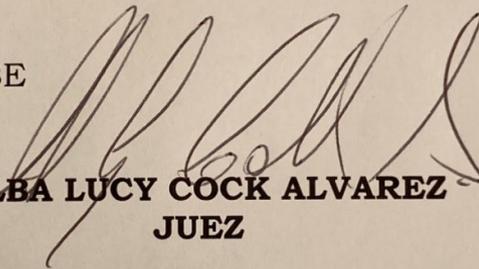
**Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio**  
N° 110013103-021-2019-00322-00

Previo a decidir sobre la inadmisión o admisión de la solicitud de “reforma de la demanda”, debe aclarar si se trata efectivamente de una reforma o de una sucesión procesal como quiera que se hace referencia al fallecimiento de alguno de los demandados; evento en el cual deberá acreditar su defunción.

Ahora, toda vez que se incluyen nuevas personas debe acreditarse conforme lo dispuesto en el art. 85 del C.G.P., la calidad en que se citan al proceso.

Igualmente se observa que se excluyen e incluyen nuevos demandantes, en tal evento debe tenerse en cuenta que el memorialista no representa a todos los demandantes.

NOTIFÍQUESE

  
**ALBA LUCY COCK ALVAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # \_\_\_\_\_ de  
hoy \_\_\_\_\_ a las 8 am

El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA